



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

ARTICULO UNICO. - Se SUMARIO DEL Poder Ejecutivo del Estado

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 91. - Por el cual se reforma el primer párrafo -  
del Artículo Cuarto del Decreto No. 61, ex-  
pedido por la H. LIX Legislatura del Esta-  
do Libre y Soberano de Durango. .... PAG. 1042

CONVENIO. - De Apoyo y Colaboración, que celebran el -  
Gobierno del Estado de Durango y el Insti-  
tuto Federal Electoral. .... PAG. 1045

SENTENCIA. - Pronunciada en relación con la solicitud -  
de Ampliación de Ejido promovida por un --  
grupo de campesinos del Poblado San Anto-  
nio de Nevárez, Municipio de Santiago Pa-  
pasquiaro, Dgo. .... PAG. 1049

EDICTO DE NOTIFICACION. - Expedido por el Tribunal Unitario Agrario-  
del 7o. Distrito promovido por el C. JOSE-  
GUADALUPE RIVAS HERRERA, en contra de los-  
CC. MIGUEL LECHUGA ESTRADA Y SOCIOS. .... PAG. 1055

SOLICITUD. - De la Unión de Trabajadores del Autotrans-  
porte y Similares "FRANCISCO ZARCO",  
C.R.O.C., de Canatlán, Dgo., para que se -  
les autorice una concesión de Combis. .... PAG. 1057

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN. - Profesional de los siguientes:

CLAUDIA ALICIA PELLAT BENAVIDES. .... PAG. 1058  
ABELARDO RAMIREZ BARRAZA  
GERARDO MANUEL SAUCEDA MUÑOZ

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, -- Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza -- Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros-Perez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fecha 17 de Diciembre de 1992, fué aprobado el Decreto No. 61 por esta H. LIX Legislatura Local, por -- medio del cual se autorizó a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., a la celebración de un -- crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como institución acreditante hasta por la cantidad -- de:

N\$ 200,600.00 ( DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS -- 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el -- 20% del costo de las Obras de Consolidación del Organismo -- operador de Ciudad Lerdo, Dgo., consistente en la adquisición de medidores de agua y caudal, herramienta para reparación, -- equipo, taller de reparación de medidores y saneamiento de -- válvulas y equipo de bombeo.

SEGUNDO.- Que en el Artículo cuarto del referido Decreto -- No. 61, se especificó que las cantidades de que dispusiera -- el citado Organismo Operador en el ejercicio del crédito, -- causarían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de -- Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México, -- y que en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquie -- ra de las obligaciones a cargo del citado Organismo, además -- de los intereses normales, se causarían intereses moratorios -- calculados a la tasa que resultase de aplicar 1.5 veces el -- C.P.P., por todo el tiempo que durase el atraso en pagos.

TERCERO.- Que las tasas autorizadas por el Banco de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el cobro de intereses por parte de dicha institución acreditante han variado para quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la -- tasa de CETES ó C.P.P., más 3 puntos lo que resulte mayor, -- revisable mensualmente, utilizándose dicha tasa vigente en la fecha en que el acreditado debe de cubrir su obligación; por lo que es necesario realizar la adecuación del Artículo Cuarto del Decreto en mención, ya que el Banco de México no está autorizando a la Institución acreditante mencionada el inte -- rés que se señalo en dicho decreto, sino la tasa referida -- anteriormente, para que de esta forma su contenido se encuen -- tre en concordanza con las tasas autorizadas por el Banco de México para instituciones acreditantes y de esta forma no -- exista ningún impedimento de orden técnico-administrativo o legal para la concertación por parte de personas morales de orden público, de créditos preferenciales con dicha institu -- ción bancaria cuyo fin primordial es coadyuvar el desarrollo -- y eficientización de los servicios prestados por dichos --

CONVENIO de apoyo y colaboración, que celebran el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Federal Electoral, en virtud de la oportunidad de suscribirlo, informando

2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice, Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral

organismos; regulándose, pues, de esta forma la situación de hecho ya referida, encontrándose la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango en posibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fué creada.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, expide el siguiente:

**DECRETO No. 91**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -- LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el primer párrafo del Artículo Cuarto del Decreto No. 61, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 17 de Diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 Bis, de fecha 24 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre los saldos insoluto a la tasa del -- CETES ó C.P.P. más 3 puntos, lo que resulte mayor revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México".

**ARTICULO TRANSITORIO:**

**UNICO.** - Este Decreto entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado podrá se publique, circule y observe.

DE EL INSTITUTO

1. Que es un organismo público, autónomo, de carácter independiente con personalidad jurídica y

que tiene la obligación, por parte de su organismo, de informar y documentar el elector para la celebración de las comisiones

ESTADO DE MEXICO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO. DURANGO, A LOS VEINTISiete DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Dicho decreto, que establece la creacion de la Comision de Finanzas, integrada por los Diputados Francisco Garcia Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y Jose Luis Cisneros.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del -- mes de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ  
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO

DIP. JUANA MA NAHOUl PORRAS  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMMUNIQUE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISiete DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CONVENIO de apoyo y colaboración, que celebran el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Federal Electoral con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar el desarrollo de los comicios del Estado, así como para la operación de los órganos descentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representados respectivamente por el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con la participación del C. Lic. Alfredo Bracho Barbosa, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión Estatal Electoral, y por el C. Lic. Arturo Núñez Jiménez, Director General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 70, fracs. I y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 86 del Código Estatal Electoral; y 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89, párrafo 1, incisos a), f) y t), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, celebran el presente convenio a fin de aportar información y documentación electoral para los comicios locales, así como para la operación de los órganos descentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO"

I. Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, cuenta con las atribuciones necesarias y la disponibilidad financiera suficiente para apoyar a y colaborar con las autoridades federales electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus funciones.

II. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 112, 113 fracc. I y 118 del Código Estatal Electoral, corresponde a la Comisión Estatal Electoral la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. En tal virtud el representante de este organismo electoral suscribe conjuntamente con el titular del Ejecutivo del Estado el presente convenio, por lo que se refiere a la información y documentación que habrá de aportar "EL INSTITUTO", para el desarrollo de los comicios en la entidad.

## DE "EL INSTITUTO":

12 I. Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA APORTACION DE ELEMENTOS, INFORMACION Y

PRIMERIA. Pela 15 a cada quatro eleccioes del Presidente convocao 1se disto se estipulou que los presbiterios se reuniran segun los numeros que se designaran de acuerdo a la legislacion de los Estados. El patrimonio propio, creado por Decreto del Congreso de la Union, publicado en el Diario Oficial de la Federacion el dia 15 de Agosto de 1990.

II. Que es depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

III. Que sus fines son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos-electORALES vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

IV. Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

V. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma descentralizada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

VI. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es oportuno contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

VII. Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO" y que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada entidad federativa.

## DE AMBAS PARTES:

I. Que en los años de 1991 y 1992 celebraron sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la entidad, de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación, por parte de este organismo, de información y documentación electoral para la celebración de los comicios locales.

II. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 1993, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos descentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en la entidad.

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo, dichos apartados, desarrollados con detalle en los anexos técnicos correspondientes, son:

#### APARTADO "A"

DE LA COLABORACION Y APOYOS QUE PRESTARA Y PROPORCIONARA "EL INSTITUTO" A LAS AUTORIDADES ESTATALES ELECTORALES, PARA LA REALIZACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

1. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente, a la entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

1.2. Efectuar la división seccional de la entidad;

1.3. Proporcionar a los organismos electorales de la entidad, para su consulta y utilización:

a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, en los apartados correspondientes a la entidad;

b) El Catálogo General de Localidades por Municipios;

c) Los directorios de vías públicas; y

d) Las copias de los documentos cartográficos de la entidad;

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que, conforme a las leyes aplicables, convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO"; y

1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar en las elecciones locales de la entidad.

2. EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA:

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

3. EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL:

A solicitud de las autoridades estatales electorales, asesorarlas respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral

4. EN MATERIA DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLITICOS:

Asesorar a las autoridades estatales electorales cuando así lo soliciten, respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlas cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5. EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

#### APARTADO "B"

DE LAS ACCIONES Y APOYOS QUE REALIZARA Y PROPORCIONARA "EL GOBIERNO" A "EL INSTITUTO", PARA LA OPERACION DE SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Apoyar a y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

1.2. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", la información que a continuación se hace referencia, con el propósito de mantener actualizado el padrón electoral:

a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales;

b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;

c) Los fallecimientos de ciudadanos en la entidad; y

d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la entidad.

### 1.3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de:

- a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
- b) La segregación de localidades;
- c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual integración política de la entidad.

14 Proporcionar con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planes y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales.

1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

1.6. Proporcionar a "EL INSTITUTO", los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la entidad del programa Credencial para Votar con Fotografía, y los que en el futuro se ejecuten.

## 2. EN MATERIA DE RECURSOS

2.1. Efectuar las acciones necesarias para garantizar a los órganos descentralizados de "EL INSTITUTO", la utilización y disfrute permanente y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva.

2.2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere.

2.3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos descentralizados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario. En su caso, entregar a "EL INSTITUTO" la documentación o título jurídico por el que el mismo posea el bien de que se trate.

### 3. EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS:

3.1. Entregar oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los recursos financieros que "EL GOBIERNO" aporte al mismo con motivo de este convenio, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, de acuerdo al calendario que al efecto se establezca.

3.2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad aplicable.

#### 4. EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS:

4.1. "EL GOBIERNO" proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", que se determina en el anexo correspondiente.

4.2. La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados

Los montos y características de los recursos referidos en este Apartado se detallan en el anexo técnico-financiero de este convenio.

## 5. EN DIVERSAS MATERIAS

5.1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO", en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas, en todo el territorio estatal;
- b) Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado, para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política; y
- c) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas dirigidos a la ciudadanía.

5.2. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios

públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.

5.3. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la entidad.

5.4. "EL GOBIERNO" apoyará a y colaborará con "EL INSTITUTO", a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos.

5.5. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO", en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.

5.6. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" con la divulgación de sus actividades y programas en la entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

SEGUNDA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigne.

"EL INSTITUTO" por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO", la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

"EL GOBIERNO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de

que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración local, responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

SEXTA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará a "EL GOBIERNO" el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar, en los anexos técnicos.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de "EL INSTITUTO" que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

OCTAVA.- Las partes se comprometen, a resolver de manera amigable las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio, así como los casos no previstos en él.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la entidad.

El presente convenio se firma por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Maximiliano Silerio Esparza.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Federal Electoral, Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión Estatal Electoral, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Secretario General del Instituto Federal Electoral, Arturo Ruiz de Chávez.- Rúbrica.- Testigo de Honor. El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

**SENTENCIA** pronunciada en relación con la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado San Antonio de Nevárez, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 602/92, correspondiente al expediente número 3,309, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Antonio de Nevárez", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por resolución presidencial de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre del mismo año, se concedió al poblado "San Antonio de Nevárez", por concepto de dotación de tierras, una superficie de 650-22-98 hectáreas (seiscientas, cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y ocho centíreas), para beneficiar a ciento sesenta campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Antonio de Nevárez", solicitaron al Gobernador del Estado de Durango, ampliación de ejido, señalando como predios probablemente afectables terrenos nacionales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis el expediente respectivo, registrándolo con el número 3,309, publicándose la referida solicitud el diez de julio de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se expedieron nombramientos como integrantes del Comité

Particular Ejecutivo a Hermenegildo Lechuga Vargas, Cesáreo Lechuga y Benito Fabián Aguirre, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 871 del once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, comisionó a los ingenieros Anselmo Herrera Cárdenas y Javier Rodrigo Ruiz Sida, para el efecto de que realizaran el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, así como los trabajos técnicos e informativos correspondientes, quienes rindieron su informe el día veintinueve de agosto de ese mismo año, en el que consignan respecto de la diligencia censal, que ésta se llevó a cabo con los requisitos de ley y según acta de clausura del veintidós de agosto de ese mismo año, el referido núcleo de población está constituido por trescientos ochenta y nueve habitantes, de los que setenta son jefes de hogar, resultando 132 (ciento treinta y dos) capacitados en materia agraria.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, los citados comisionados señalan que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, se localiza el ejido de "San Antonio de Nevárez", la comunidad de San Nicolás, la comunidad de San Miguel Papasquiaro y la Comunidad de San Antonio de Nevárez, así como el lote número dos propiedad del Gobierno del Estado de Durango, con una superficie analítica de 10,614-60-97 hectáreas (diez mil seiscientas catorce hectáreas, sesenta áreas, noventa y siete centíreas), de agostadero de mala calidad, del que los solicitantes de la ampliación de ejido de que se trata, se encuentran en posesión por más de cuarenta años, quienes lo explotan con la cría de ganado. Al informe de referencia, los comisionados anexaron la certificación expedida por el Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, de fecha

veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la que se consigna que en esa oficina bajo el número 212 del libro I, tomo XXIX de la Propiedad, del siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se encuentra inscrito el lote número dos como propiedad del Gobierno del Estado de Durango; asimismo anexaron la constancia expedida por la Delegación Agraria en la entidad el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, del coeficiente de agostadero a nivel regional, correspondiente al citado lote, señalando que se encuentra ubicado en el sitio Cb (B) 35, sitio Bi 32, sitio Bj 33, sitio Bj 32, con coeficiente de 17-70-00 hectáreas (diecisiete hectáreas, setenta áreas), por unidad animal; manifestando además que las tierras concedidas por concepto de dotación, están totalmente aprovechadas.

Posteriormente, mediante oficio número 550 del veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, la citada Comisión Agraria Mixta comisionó a

Javier Rodrigo Ruiz Sida, para el efecto de que realizará trabajos complementarios respecto de tres fracciones del predio denominado Los Llanitos, quien en su informe del catorce de agosto de ese mismo año, manifiesta que la fracción primera consta de 518-00-00 hectáreas (quinientas dieciocho hectáreas), de agostadero cerril y terreno forestal en un cuarenta y cinco por ciento, propiedad de José Miguel Gutiérrez Marrufo y que según informes proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se autorizó en ese año, la explotación de un volumen de mil doscientos metros cúbicos de pino sin que exista ningún otro tipo de explotación en el mismo; de la fracción segunda del predio Los Llanitos, señala que ésta consta de 700-00-00 hectáreas (setecientas hectáreas) de agostadero cerril y que al igual que la primera, se encuentra sin ningún tipo de explotación, habiendo localizado doce cabezas de ganado vacuno propiedad de los solicitantes, el propietario de este predio es Anacleto Gutiérrez Velázquez y de la fracción tercera del predio de referencia, es propietario Mateo Gutiérrez Marrufo y tiene una superficie de 684-71-25 hectáreas (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, veinticinco centíreas), de agostadero cerril, las que se encuentran sin ningún tipo de explotación.

El citado comisionado anexó a su informe las actas de inexploración de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y siete respecto de las tres fracciones investigadas, en las que se consigna que dichos predios se encuentran sin ningún tipo de explotación, ni cuentan con mojoneras ni señalamientos físicos.

**CUARTO.-** Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos señalados en el resultado precedente, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo conceder por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 10,111-59-45.95 hectáreas (diez mil ciento once hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centíreas, noventa y cinco milíreas), de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente manera: 8,726-88-20.95 hectáreas (ochocientos setecientas veintiséis hectáreas, ochenta y ocho áreas, veinte centíreas, noventa y cinco milíreas) del lote número dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, Durango, propiedad del Gobierno del Estado; 700-00-00 hectáreas (setecientas hectáreas) de agostadero cerril de la fracción dos del predio Los Llanitos, propiedad de Anacleto Gutiérrez Velázquez y 684-71-25 hectáreas (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, veinticinco centíreas), de agostadero cerril de la fracción tres del predio Los Llanitos, propiedad de Mateo Gutiérrez Marrufo. El primer predio resulta afectable conforme lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, en tanto que los dos restantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 aplicado a contrario sensu de la citada Ley.

El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Durango, quien el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, dictó su mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual apareció publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de noviembre de ese mismo año.

Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se ejecutó el referido mandamiento y en cuya acta se asienta que se hizo entrega por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "San Antonio de Nevárez", de una superficie de 9,427-96-46.60 hectáreas (nueve mil cuatrocientas veintisiete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y seis centíreas, sesenta milíreas), de agostadero cerril, por ser esa superficie la que localizó.

QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Durango, con oficio número 4371 de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Andrés Lerma Carreón, para que practicara una investigación complementaria de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, quien rindió su informe el siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el que manifiesta que respecto del lote número dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado, tiene actualmente 8,043-25-21.60 hectáreas (ocho mil cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas, veintiuna centíreas, sesenta milíreas), de agostadero cerril y monte alto y la tienen en posesión los solicitantes de la acción de que se trata, del predio "Sierra de los Frailes y Los Llanitos", señala que la tiene en posesión Anacleto Gutiérrez y tiene 700-00-00 hectáreas (setecientas hectáreas), de agostadero cerril y monte alto, habiendo comprobado que se encuentra con aprovechamiento forestal, cuya explotación la realiza Productos Forestales Mexicanos a través de la Compañía Asociación de Maderas de Santiago, Sociedad Anónima; del predio "Los Llanitos" fracción dos de Mateo Gutiérrez Marrufo, con superficie de 684-71-25 (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, veinticinco centíreas), de agostadero cerril y monte alto, señalando igualmente que lo aprovechan forestalmente; por lo que se refiere a la fracción uno del predio "Los Llanitos", indica el comisionado que es de José Miguel Gutiérrez Marrufo y tiene una superficie de 518-00-00 hectáreas (quinientas dieciocho hectáreas), de agostadero cerril y monte alto, dedicados actualmente a la explotación forestal. El comisionado anexa a su informe las notificaciones que con fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho realizó a los propietarios de los predios investigados, en los que obran los acuses de recibo correspondientes, así

como diversos documentos que le fueron presentados por los propietarios, tales como planos, títulos de fierro de herrar, escrituras y constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las cuales corren agregados en autos.

SEXTO.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en la entidad realizó el resumen del caso y emitió su opinión, en el sentido de que únicamente debe concederse por concepto de ampliación de ejido al poblado "San Antonio de Nevárez", una superficie de 8,043-25-21.60 hectáreas (ocho mil cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas, veintiuna centíreas, sesenta milíreas), correspondientes al lote número dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado, toda vez que los predios de propiedad particular se encuentran debidamente explotados.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en oficio número 910 del once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al licenciado Domingo Bravo Oviedo para el efecto de que recabara las copias certificadas del Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, relativas a las diligencias de jurisdicción voluntaria, de información testimonial *ad perpetuam*, promovidas por Anacleto Gutiérrez Vázquez, José Miguel y Mateo Gutiérrez Marrufo, comisionado que rindió su informe el dieciocho de septiembre siguiente, al que anexa certificaciones del Registro Público de la Propiedad, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, mediante las que se hace constar que el predio "Los Llanitos" fracción dos con 684-71-25 hectáreas (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, veinticinco centíreas), de agostadero cerril, y "Los Llanitos" fracción uno de 518-00-00 hectáreas (quinientas dieciocho hectáreas), no se encuentran a nombre de persona alguna en esa oficina y que fueron solicitadas por las personas antes referidas, para el efecto de que procedieran las diligencias de información ya señaladas; asimismo, anexó copias certificadas de las sentencias que con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos emitió el Juez de Primera Instancia, mediante las cuales se declara propietario de las fracciones uno y dos del predio "Los Llanitos" a Mateo Gutiérrez Marrufo y José Miguel Gutiérrez Marrufo.

Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario, por instrucciones verbales, ordenó al ingeniero Roberto Amaya Martínez que realizara una revisión técnica a los trabajos técnicos e informativos que con motivo de la acción de que se trata se practicaron, incluyendo los correspondientes a la ejecución del mandamiento gubernamental, quien el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, rindió su informe, en el que consigna que la supuesta propiedad de José Miguel Gutiérrez Marrufo, tiene en realidad una superficie de 516-86-22 hectáreas (quinientas diecisésis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós centíreas); la de Anacleto

Gutiérrez Velázquez 709-07-34 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, siete áreas, treinta y cuatro centiáreas) y la de Mateo Gutiérrez Marrufo 689-42-20 hectáreas (seiscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centiáreas) y el lote dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papásquiaro 8,000-85-14 hectáreas (ochocientos mil hectáreas, ochenta y cinco áreas, catorce centiáreas).

**OCTAVO.-** Durante el procedimiento compareció Anacleto Gutiérrez Velázquez, mediante escrito de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, en el que señala que en representación de sus hijos José Miguel y Mateo Gutiérrez Marrufo y en nombre propio, se da por enterado de la instauración del expediente de la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado de "San Antonio de Nevárez", solicitando se respeten las superficies que poseen, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables.

Asimismo, con escrito del veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por Anacleto Gutiérrez Velázquez, José Miguel Gutiérrez Marrufo y Mateo Gutiérrez Marrufo, al través del cual comparecen ante la Delegación Agraria para ofrecer las pruebas y expresar los alegatos que conforme a derecho les corresponde, para el efecto de demostrar la inafectabilidad de los predios de los que son propietarios, denominados "Sierra de los Frailes y Los Llanitos", "Los Llanitos" fracción uno y "Los Llanitos" fracción dos. Entre las pruebas que aportaron, se encuentran las copias certificadas de las sentencias inscritas en el Registro Público de la Propiedad de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, diecisiete y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, para demostrar su propiedad; así como diversas constancias expedidas por Productos Forestales Mexicanos, en las que se indica la explotación de sus predios así como copias certificadas de las renovaciones para la explotación forestal que expidió la citada compañía y constancias expedidas por diversas organizaciones campesinas y de la pequeña propiedad, en las que se señala que los predios de su propiedad se encuentran en explotación ganadera. Documentos que corren agregados en autos.

NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, aprobó su dictamen, en el que se propone conceder por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 9,916-20-96 hectáreas (nueve mil novecientas diecisésis hectáreas, veinte áreas, noventa y seis centíreas), que se tomarán de la siguiente manera 8,000-85-14 hectáreas, (ocho mil hectáreas, ochenta y cinco áreas, catorce centíreas), del lote dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del

Gobierno del Estado de Durango; 516-86-22 hectáreas (quintientas dieciséis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós centiáreas), de Los Llanitos fracción uno, propiedad de la Nación; 709-07-40 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, siete áreas, cuarenta centiáreas) del predio Sierra de los Frailes y Los Llanitos, propiedad de la Nación y 689-42-20 hectáreas (seiscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centiáreas), del predio Los Llanitos fracción dos también propiedad de la Nación.

**DECIMO.-** Por auto de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrándose con el número 602/92, notificándose el proveido correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante en términos de ley y comunicándolo a la Procuraduría Agraria y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que durante la secuela procesal de la acción de que se trata, se observaron las disposiciones que para tal efecto establecen los artículos 9º fracción V, 272, 275, 286, 291, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, disposiciones que son aplicables en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; asimismo, el derecho del núcleo peticionario para solicitar la ampliación de ejido, ha quedado demostrado, al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación, se encuentran totalmente aprovechadas y por haberse demostrado, igualmente que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en él radican ciento once campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la citada Ley. En el presente caso se están excluyendo a un número de veintiún personas que la asamblea considera con capacidad agraria, en razón de que ya son ejidatarios con sus derechos vigentes, por lo que de los ciento treinta y dos capacitados, únicamente ciento once, tienen capacidad agraria y son los siguientes: 1.- Martín Barraza Valles, 2.- Amado Sánchez Leyva, 3.- Alberto Lechuga

Lechuga, 4.- Francisco Lechuga Lechuga, 5.- Félix Favela Mendoza, 6.- Alfonso Favela Mendoza, 7.- Marcos Reyes Lechuga, 8.- José Angel Reyes Lechuga, 9.- Tiburcio Reyes Lechuga, 10.- Federico Favela Lechuga, 11.- Francisco Luis Gutiérrez Sandoval, 12.- Juan Arellano Montiel, 13.- Saúl Sánchez Favela, 14.- Martín Herrera Avalos, 15.- Ismael Otón Barraza Herrera, 16.- Jesús Marrufo Favela, 17.- Cirilo Quiñones Nevárez, 18.- Noé Herrera Avalos, 19.- Benedicto Favela Aguirre, 20.- José de la Luz Favela Mendoza, 21.- Gildardo Nevárez Quiñones, 22.- Gildardo Nevárez Mata, 23.- Eligio Nevárez Quiñones, 24.- Manuel Sandoval Favela, 25.- Juan José Sandoval Favela, 26.- Joaquín Sandoval Favela, 27.- Marcos Sandoval Favela, 28.- Honorio Sánchez Velázquez, 29.- Juvencio Reyes Favela, 30.- Claudio Villarreal Nevárez, 31.- Arturo Favela Aguirre, 32.- Agustín Soto Cabrales, 33.- Francisco Luis Villarreal Nevárez, 34.- Tránsito Hernández Galaviz, 35.- José Ascención Hernández Torres, 36.- José Galarza Rivera, 37.- Javier Galarza Nevárez, 38.- Lázaro Reyes Favela, 39.- Ezequiel Villarreal Sánchez, 40.- José de Jesús Villarreal V., 41.- Lucas Arellano Montiel, 42.- Santiago Rivas Rosas, 43.- Prisciliano Avalos Rivas, 44.- Miguel Avalos Nevárez, 45.- Manuel Ladislao Lechuga D., 46.- José Socorro Herrera Avalos, 47.- Heracio Mata Velázquez, 48.- Juan Manuel Mata Nevárez, 49.- José Trinidad Rivera Lechuga, 50.- Jesús María Rivera, 51.- Angel Velázquez Nevárez, 52.- Miguel Quiñones Sarellana, 53.- Fortino Quiñones Nevárez, 54.- Gilberto Lechuga Favela, 55.- Jesús Guillermo Valles B., 56.- Hermenegildo Lechuga Vargas, 57.- Isidro Barraza Gutiérrez, 58.- Juan Manuel Mata Nevárez, 59.- Joaquín Nevárez Mendoza, 60.- Timoteo Quiñones Nevárez, 61.- Adán Carrasco Carrasco, 62.- Cesáreo Lechuga Martínez, 63.- Santiago Lechuga Villarreal, 64.- Noé Lechuga Villarreal, 65.- Tomás Lechuga Villarreal, 66.- Juventino Sandoval Lechuga, 67.- Miguel Sandoval Lechuga, 68.- Damián Sandoval Lechuga, 69.- Jorge Luis Sandoval Lechuga, 70.- Arturo Favela Frías, 71.- Roberto Favela Aguirre, 72.- Toribio Villarreal, 73.- Evodio Villarreal López, 74.- Crescencio Carrasco Lechuga, 75.- José Carrasco Nevárez, 76.- Rosa Amelia Estrada, 77.- Ramón Estrada Carrasco, 78.- Arturo Lechuga Valles, 79.- Luis Miguel Lechuga Quiñones, 80.- Aniceto Reyes Favela, 81.- Jaime Lechuga Hernández, 82.- Gonzalo Lechuga Hernández, 83.- Cosme Lechuga Hernández, 84.- Damián Lechuga Hernández, 85.- Blas Barraza Velázquez, 86.- Sotero Barraza Valázquez, 87.- Juan Luis Barraza Velázquez, 88.- Jorge Barraza Velázquez, 89.- Marcos Torres García, 90.- Lorenzo Lechuga Carrasco, 91.- Florencio Lechuga Nevárez, 92.- Anastasio Carrasco Herrera, 93.- José Miguel Carrasco Herrera, 94.- Carmelo Carrasco Herrera, 95.- Gerardo Carrasco Lechuga, 96.- Roberto Mendoza Avalos, 97.- Herminio Ortiz, 98.- Francisco Lechuga Lechuga, 99.- Felipe Manqueros Lechuga, 100.-

Raúl Mendoza Valles, 101.- Jorge Manqueros Betancourt, 102.- Esteban Valdez Carrasco, 103.- Alfredo Valdez Estrada, 104.- Cesáreo Lechuga Carrasco, 105.- Jacobo Manqueros Lechuga, 106.- José Hernández Carrasco, 107.- José Luis Carrasco Sandoval, 108.- Rito Lechuga Avila, 109.- Gilberto Orona Rivera, 110.- Francisco Luis Sánchez Velázquez, y 111.- Miguel Galarza Rivera.

TERCERO.- Que del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados por Javier Ruiz Sida, Anselmo Herrera Cárdenas, Andrés Lerma Calderón y Domingo Bravo Qviedo, cuyos informes se consignan en los resultados tercero y quinto de esta sentencia, así como de la revisión al plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado promovente y de la revisión técnica que a dichos trabajos realizó el ingeniero Roberto Amaya Martínez, se llegó al conocimiento que dentro del citado radio se localiza el ejido del poblado denominado "San Antonio de Nevárez", así como las comunidades "San Nicolás", "San Miguel Papasquiaro" y "San Antonio de Nevárez", así como el lote número dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, con una superficie real de 8,000-85-14 hectáreas (ocho mil hectáreas, ochenta y cinco áreas, catorce centiáreas), de agostadero cerril y monte alto e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro del siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Además, se localizan tres predios denominados "Sierra de los Frailes y Los Llanitos", "Los Llanitos" fracción uno y "Los Llanitos" fracción dos, que presentan las siguientes características: A).- "Sierra de los Frailes y Los Llanitos", con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta, se dictó sentencia en las diligencias de jurisdicción voluntaria de información *ad-perpetuam*, mediante la cual Anacleto Gutiérrez Velázquez, adquirió la propiedad del citado predio, sentencia que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el acta número 21, del libro I, tomo XXXI, el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y que de acuerdo con el informe rendido por el ingeniero Roberto Amaya Martínez de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, cuenta con una superficie real de 709-07-34 hectáreas (setecientas nueve hectáreas, siete áreas, treinta y cuatro centiáreas); B).- "Los Llanitos" fracción uno.- De este predio adquirió la propiedad José Miguel Gutiérrez Marrufo por sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Santiago Papasquiaro, de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, relativa a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información *ad-perpetuam*, sentencia que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad, bajo el acta número 821, del libro I, tomo XLIII, el diecisiete de febrero de mil

novecientos setenta y tres y con superficie real de 516-86-22 hectáreas (quinientas diecisésis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós centíreas); y C). "Los Llanitos" fracción dos.- Este predio, al igual que los anteriores, mediante diligencias de jurisdicción voluntaria de información *ad perpetuam*, adquirió la propiedad Mateo Gutiérrez Marrufo por sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia antes señalado, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro bajo el acta número 823, libro I, tomo XLIII del veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, con superficie de 689-42-20 hectáreas (seiscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centíreas).

Respecto de lo anterior, es irrelevante cuestionar si los tres predios antes señalados están o no debidamente explotados, para determinar si resultan o no afectables por esa causal, ya que indudablemente reviste mayor importancia el señalar que durante las diligencias de jurisdicción voluntaria a que nos hemos referido, cada uno de los promovientes presentó, entre otros documentos, certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, mediante las cuales se hace constar que los predios objeto de dichas diligencias, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, certificaciones que fueron expedidas con fechas treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta para el primero de los predios señalados y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, para los dos restantes, por lo que en estas circunstancias, es indiscutible que por no encontrarse inscritos a nombre de persona alguna, antes de que se dictaran las sentencias respecto de las citadas diligencias, los referidos predios son terrenos propiedad de la Nación, los cuales según lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásas, no prescriben y su adquisición solo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece dicha Ley y en este caso, los señores Anacleto Gutiérrez Velázquez, José Miguel y Mateo Gutiérrez Marrufo, en ningún momento, acreditaron que sus predios estén comparados con títulos legalmente expedidos por las autoridades facultadas para ello, que los declare propietarios de los polígonos de terrenos nacionales que tenían en posesión, correspondiendo en este caso, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que al no contar con esos títulos, es inconsciente que las sentencias dictadas por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro a que se ha hecho referencia anteriormente, son nulas, toda vez que se adecuan a la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 279 de la citada Ley, que establece que los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales y demásas, expedidos por particulares, o autoridades no facultadas para ello, son nulas, y en esa virtud, es

incontrovertible que la propiedad de los predios "Los Frailes y Los Llanitos", "Los Llanitos" fracción uno y "Los Llanitos" fracción dos, corresponde a la Nación, toda vez que no han salido de su dominio mediante título legalmente expedido.

A mayor abundamiento de razones y para el efecto de demostrar que en el caso de que se trata, ha operado la causal de nulidad, es importante señalar que el Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria en la especie, en su artículo 536, establece que nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la Federación. Las que se practicaran en contravención de lo antes señalado, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno, puesto que las sentencias aludidas no surten ningún efecto en materia agraria.

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, es importante señalar que respecto del predio denominado "Sierra de los Frailes y Los Llanitos", ha quedado comprobado que la posesión que de él tiene Anacleto Gutiérrez Velázquez, es anterior a las reformas que se hicieron al artículo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, y por esa circunstancia, estaba en aptitud de comprarlo a la Federación, tal y como se establece en el artículo quinto transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que faculta al Secretario de la Reforma Agraria para que, previo el examen pormenorizado de las posesiones de terrenos baldíos y nacionales iniciados con anterioridad al veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, que hubieren generado derechos en favor de quienes los ejerzan o de sus causahabientes, conforme a las disposiciones de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásas derogados por el Decreto que adicionó el artículo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, entonces vigente, extienda con la intervención que corresponda a las dependencias legalmente competentes, en cuánto proceda y se encuentren en explotación los terrenos respectivos, los títulos de dominio sobre los mismos, y en este caso, no obstante no existir solicitud de compra por parte de su poseedor, es evidente que el señor Anacleto Gutiérrez Velázquez ha generado respecto del citado predio derechos en los términos establecidos por el numeral citado, por lo que en esas circunstancias procede declarar inafectable para la presente acción el citado predio.

QUINTO.- Que en razón de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de esta sentencia, procede conceder al poblado denominado "San Antonio de Nevárez", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 9,207-13-56

hectáreas (nueve mil doscientas siete hectáreas, trece áreas, cincuenta y seis centíreas), de agostadero cerril y monte alto, que se tomarán de la siguiente manera: 8,000-85-14 hectáreas (ocho mil hectáreas, ochenta y cinco áreas, catorce centíreas), del lote dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado; 689-42-20 hectáreas (seiscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centíreas) del predio "Los Llanitos" fracción dos, terreno baldío, propiedad de la Nación que tuvo en posesión Mateo Gutiérrez Marrufo; y 516-86-22 hectáreas (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós centíreas), del predio denominado "Los Llanitos" fracción uno, igualmente terreno baldío propiedad de la Nación y que tuvo en posesión José Miguel Gutiérrez Marrufo, que actualmente tiene en posesión el núcleo solicitante a virtud de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, predios que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto de localización que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

A manera de aclaración, es importante señalar que la superficie que resultó de la revisión técnica practicada por el ingeniero Roberto Amaya Martínez, a los diversos trabajos que se realizaron durante el citado procedimiento, es la que sirve de base para la afectación antes señalada.

En consecuencia, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que se refiere a la superficie concedida causal de afectación de los dos últimos predios.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "San Antonio de Nevárez", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Es de ampliarse y se amplía de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior,

Raúl Mendoza Valdez, 101.- Jorge Menquero Bermejo, 102.- Esteban Valdez Carrasco, 103.-

con 9,207-13-56 hectáreas (nueve mil doscientas siete hectáreas, trece áreas, cincuenta y seis centíreas), de agostadero cerril y monte alto que se tomarán de la manera siguiente: 8,000-85-14 hectáreas (ocho mil hectáreas, ochenta y cinco áreas, catorce centíreas), del lote dos de la parte sur de la zona primera de Santiago Papasquiaro, propiedad del Gobierno del Estado de Durango; 689-42-20 hectáreas (seiscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centíreas) del predio "Los Llanitos" fracción dos y; 516-86-22 hectáreas (quinientas dieciséis hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós centíreas) del predio "Los Llanitos" fracción uno, propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 111 (ciento once capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.**- Se modifica el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Durango emitido el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado el veintiocho de noviembre de ese mismo año, en cuanto a la superficie concedida y causal de afectación de los predios.

**CUARTO.**- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.**- Notifíquese a los interesados, comuniqúese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvieron el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- Los Magistrados, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte-Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Sergio Luna Obregón.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7 DISTRITO  
RESTITUCION DE UNA UNIDAD DE DOTACION  
EXPEDIENTE NUMERO 058-92  
OFICIO NUMERO S.A. 022-93

E D I C T O S

C. ENCARGADO DEL PERIODICO OFICIAL del Estado,

EN EL ESTADO

P R E S E N T E : -

que se refiere al expediente al rubro indicado, se dictó un auto que a -

la letra dice:

... " Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos al representante de la sucesión ( del finado ISIDRO SANDOVAL -- CARRASCO ), en donde se anexe la de-

manda así como la ampliación de la misma y públíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico

el Sol de Durango, de esta Ciudad, ha ciendole saber al representante de la sucesión que debe presentarse dentro

del término de 30 días ( a este Tribunal ) contando al día siguiente al de la última publicación, fijese además

en la puerta de este Tribunal una relación suscrita de la demanda y de su ampliación por todo el tiempo del empleo

zamiento y si pasado este término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su contra en rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones

por rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal. " " Se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS del día CATORCE DE JUNIO de mil novecientos noventa y tres, para que tenga verificativo la audiencia de Ley que se refiere el artículo 185 de la



SECRETARIA DEL  
Dgo. 7 Torreón.  
DURANGO, DGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7 DISTRITO

RESTITUCION DE UNA UNIDAD DE DOTACION  
EXPEDIENTE NUMERO 058/92  
OFICIO NUMERO S.A. 022/93

Ley Agraria, corrarse traslado y emplácese con las  
seiscientas ochenta copias simples de la demanda a la parte demandada  
dos áreas, veinte previniendoles para que produzcan su contestación  
Llanitos" fracción de a más tardar durante la audiencia de Ley en la --  
la Nación que tuvo Marnufo, y 518-22 que se admitirán y desahogarán todas y ceda una -  
decidido que se fijarán que se admitirán y desahogarán todas y ceda una -  
de las pruebas ofrecidas por las partes ".

Lo que hago de su conocimiento, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo acordado, anexando una relación suscinta de la demanda.

JOSE GUADALUPE RIVAS HERRERA comparece a demandar a los CC. MIGUEL LECHUGA ESTRADA, ESEQUIEL LECHUGA ESTRADA, DAVID GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE DE JESUS GUTIERREZ ZANDOVAL y ESTEFANA RIVAS HERRERA quanto a la determinación y la ejecución de los terrenos que pertenecientes a la Comunidad de SAN ANTONIO DE NEVAREZ, Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el cual han ocasionado daños en su parcela con

que la ~~enemistad~~ puas a los pastisales y una siembra de maíz, el pago de los frutos y productos que ha dejado de percibir en alguna de las invaciones de que ha sido ~~enemistad~~ objeto en su parcela. El pago de gastos y cos-

En la sentencia que origina el procedimiento; la declaración mandada a la subdelegación de Durango, en fecha veintidos de noviembre de 1980, se establece que la sentencia del documento de fecha veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve es inexistente; el pago de gastos y costas que origina el presente Juicio.



SECRETARIA DIA 2001  
Dto. 7, Gómez, L. A. T E N T A M E N T E  
DURANGO, DGO. SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION  
DURANGO, DGO. A 20 DE ABRIL DE 1993  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado,  
la UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y SIMILARES "FRANCISCO ZARCO", C.R.O.C., de CANATLAN, DGO., presentó solicitud en los siguientes términos:

.....Por medio del presente venimos a solicitar a usted muy atentamente se nos autorice una concesión de COMBIS para prestar servicio público de pasajeros en CANATLAN, DGO., para los siguientes compañeros: MIGUEL VIZARRAGA, RAUL RODRIGUEZ QUIÑONES, PASCUAL RAMIREZ CAZARES, EMILIO MARTELL CHAVEZ y GUILLERMO ESTRADA REYES.- El punto de partida será del edificio de nuestras oficinas de la C.R.O.C., a la Saucedo, Fraccionamientos INFONAVIT 1 y 11, CENTRAL CAMIONERA, CLINICAS DEL IM.S.S., I.S.S.S.T.E., Secundaria MARIANO BALLEZA, COLONIA EL PRESIDIO y ZONA CENTRO....."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 23 de Oct., de 1992.

## CERTIFICADO No. A-060/92-G

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de A. Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del tenor siguiente :

ACTA No. 369.- NOMBRE DE LA PASANTE. --- CLAUDIA ALICIA PELLAT BENAVIDES.- Al Centro.- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las veinte horas del día cuatro del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en Aula de la Facultad de Medicina, los señores Dres.: DELFINA ANDRADE CHAIREZ, HUMBERTO URBY GENEL, JOSE ALDAMA BUENO, y se constituyeron en jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasante señorita CLAUDIA ALICIA PELLAT BENAVIDES, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado -- con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en CLINICA DEL I.M.S.S. # 10, HOSPITAL DEL I.M.S.S. # 46 y FACULTAD DE MEDICINA, los días 2, 3 y 4 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA y MEDICINA GENERAL, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante ----- APROBADA POR UNANIMIDAD por los miembros del jurado, para ejercer la Profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente Acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. ----- A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firma da por la totalidad del jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el artículo 25 del citado Reglamento -- con lo que se dió por terminado el acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- DRA. DELFINA ANDRADE CHAIREZ.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- DR. -- JOSE ALDAMA BUENO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- DR. HUMBERTO URBY GENEL.- Una firma ilegible. -----

Se extiende la presente en la Ciudad de -- Dgo., a los nueve días del mes de septiembre de -- noviembre noventa y dos.

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.



Secretaría General

gma\*\*

## CERTIFICADO No.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, existe un acta del tenor siguiente: -----

Acta No. 40.- NOMBRE DEL PASANTE.- ABELARDO RAMIREZ BARRAZA.- Al Centro.- En la ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del dia 22 del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Médicos Veterinarios Zootecnistas: José Alberto Vicente Coutiño, Cesar F. Casas García, y Jorge Sandoval Lira integrantes del Jurado de la Lista elaborada por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, fungiendo como Presidente el primero de los nombres y como Secretario el último. Se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de Médico Veterinario-Zootecnista del señor ABELARDO RAMIREZ BARRAZA en virtud de haber aprobado anteriormente la Tesis que presentó bajo el título de: Curso de Opción a Tesis procediendo los miembros del Jurado a celebrar la prueba en su aspecto teórico, en virtud de haberse verificado con anterioridad el examen práctico el cual fué APROBADO por los miembros de este Jurado, con esta misma fecha de acuerdo con los casos que comprenden los Servicios Médico Higiénico y Zootecnista interrogando al sustentante durante dos horas sobre diversas materias que se comprenden en el Plan de Estudios de la Carrera y terminado el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber al Pasante por el Presidente del mismo. Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al señor ABELARDO RAMIREZ BARRAZA quien ejercerá la profesión con estricto apego a la moral; protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Finalmente se expidió una constancia firmada por los sinodales, en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original al sustentante, una copia al Departamento Escolar y una al archivo de la Facultad, con lo que terminó el acto levantándose la presente que fué firmada por los miembros del Jurado.- -----

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. del Estado

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

\*rlm.

Secretaría General

## CERTIFICADO No.

El suscrito Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un acta del tenor siguiente: -----

Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un acta del tenor siguiente: -----

ACTA No. 413.- NOMBRE DEL PASANTE.- GERARDO MANUEL SAUCEDA MUÑOZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día nueve del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en el Aula Dr. José A. Peschard de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres. José de Jesús Arreola Rocha, Adalberto Pérez Orona y Fco. Javier Cardosa Nevárez y se constituyeron en jurado de examen profesional de Médico Cirujano, del pasante Sr. GERARDO MANUEL SAUCEDA MUÑOZ, fungiendo como Presidente el primero y como secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en I.S.S.S.T.E. HOSPITAL GENERAL Y FACULTAD DE MEDICINA los días 7, 8 y 9 del mes en curso - con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Cirugía General, Cardiología y Medicina General, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sindicados, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante - - APROBADO por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas - para exámenes profesionales de la Escuela de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. -----

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a --  
los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.



Secretaría General